



MINISTERIO
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda

www.vivienda.gob.sv

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero dieciocho (018-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED], en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“...Por medio de la presente solicito:

1. **Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Ministerio de Vivienda y IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.**
 2. **Recibo mensual de cada pago hecho por el Ministerio de Vivienda a IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.**
 3. **Forma de financiamiento de cada pago hecho por el Ministerio de Vivienda a IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad de Talento Humano del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Gerencia Financiera Institucional** respondió por medio de un memorando bajo referencia No. Ref. MV/GFI219/2020, recibido en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a memorando Ref. MV/UAIP/063/2020, mediante el cual solicita proporcionar el recibo mensual de cada pago hecho por el Ministerio de Vivienda a IRMA MICHELLE MARTHA NINETIE SOL DE CASTRO, durante el período del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020; así como la forma de financiamiento de los mismos.**
- Sobre el particular, me permito informarle que durante el período en referencia, no se ha realizado pago alguno a IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO. Por lo tanto, no se cuenta con la información que el ciudadano está solicitando en esta oportunidad. ”.**
- Se anexa respuesta elaborada y emitida por la **Gerencia Financiera Institucional**.
- VIII. Por su parte, la **Unidad de Talento Humano** del MIVI, respondió por medio de un memorando bajo Ref. MV/DA/UTH/157/08/10/2020 recibido en fecha 08 de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Sirva el presente para dar respuesta al Memorándum recibido con referencia MV/UAIP/063/2020, en el cual se solicita "Recibo mensual de cada pago hecho por el Ministerio de Vivienda a Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro en el período del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020"; a lo cual se responde lo siguiente: La Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, desempeña el cargo antes mencionado en modalidad Ad-Honorem, por lo que no percibe salario de esta institución.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida por la **Unidad de Talento Humano**.

IX. Por su parte, la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** del MIVI, respondió por medio de un memorando bajo Ref. MV/GACI-216/2020 recibido en fecha 13 de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“...con el presente damos respuesta a su memorando Ref.: MV/UAIP/06312020 solicitando información según solicitud No. 018-2020. GACI da respuesta a lo solicitado en el numeral uno respecto a los contratos firmados por la ministra entre el 01 de junio de 2019 al 01 de octubre de 2020 Junto a este memorando se envía por correo electrónico los archivos de contratos editados en versión pública.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida por la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**.

X. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad de Talento Humano** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda la correspondiente respuesta y entrega la información que tienen en su poder. Además, se advierte que en atención a lo remitido por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MIVI y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, relativa a datos personales. Así mismo, se infirma

que cada Unidad Administrativa respondió y remitió la información que cada una de las mismas tiene en el MIVI.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información por parte de la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia Financiera Institucional y Unidad de Talento Humano del MIVI.**
- c) **Hágase saber** a la peticionaria que de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

